

Bogotá, D.C. 28 de febrero de 2023

Doctor
GERMÁN UMAÑA MENDOZA
Ministro de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Ref: Texto propuesto para el Proyecto de ley para la reforma de la profesión contable

Respetado doctor,

Los abajo firmantes, exconsejeros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), hemos conocido el texto del documento de la referencia, publicado en la página del CTCP el pasado 23 de febrero, mediante el cual se solicita el trámite ante el Congreso del articulado de un proyecto de Ley que deroga en su totalidad las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, normas que han regido durante más de tres décadas la profesión contable en Colombia.

Aun cuando en la noticia publicada por el CTCP se indica que este organismo ha iniciado el acercamiento con diferentes grupos de interés para socializar el proyecto que fue remitido a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para su estudio y posterior radicación en el Congreso, presentamos a continuación algunos comentarios sobre el documento publicado, que esperamos puedan ser considerados en la redacción definitiva del texto del proyecto.

Estamos totalmente de acuerdo con la necesidad de reformar el estatuto de la contaduría pública, pero queremos llamar la atención sobre algunos aspectos que, consideramos, son de alta importancia para actualizar el ejercicio de nuestra profesión y ponerla a la altura de las mejores prácticas internacionales, tal como es el espíritu de la Ley 1314 de 2009, en aras de la calidad de la información financiera y no financiera que producen las entidades en el país, lo cual es necesario para incrementar la confianza pública en la información empresarial, tanto nacional como internacionalmente.

Nuestras recomendaciones están en línea con las sugerencias del informe ROSC Colombia (Report on the Observance of Standards and Codes), publicado por el Banco Mundial en mayo de 2022.

En el citado informe, el Banco señaló, al referirse a la problemática de la profesión:

“Debería desarrollarse con carácter prioritario un marco de competencias para los contadores y auditores profesionales y convertirse en el punto de partida de una reforma a largo plazo”... ”Los principales resultados de la reforma incluirán: a) un sistema de varios niveles que reconozca el nivel avanzado de competencia requerido para responsabilidades particulares (como la auditoría de los estados financieros basados en las NIIF), b) la revisión y el seguimiento más estrecho del plan de estudios ofrecido por las instituciones de educación superior para los títulos que conduzcan a una calificación profesional, c) un requisito de experiencia práctica más prolongado basado en las competencias y supervisado profesionalmente, d) un mayor papel del regulador en el establecimiento y la supervisión del cumplimiento de las normas por parte de las instituciones de educación superior y las OPC (Organización Profesionales de Contaduría), y e) un mayor papel de las OPC tanto en el desarrollo profesional inicial como en el continuo.” (Negrita en el texto).

Creemos que las recomendaciones del citado informe no se incluyen en el proyecto y tampoco fueron consideradas en el documento final de la propuesta de la Mesa Nacional conformada por el CTCP, llevando a que el proyecto no solucione los problemas de fondo planteados por el Banco Mundial, y que han sido a su vez señalados por distintas voces de la profesión.

A continuación, hacemos un resumen de lo que consideramos más significativo y que sugerimos tener en cuenta para evitar que una oportunidad de reforma como esta no llene las expectativas de la profesión, de las autoridades, de los empresarios y de los usuarios de la información empresarial. Cada comentario se relaciona con un artículo específico del proyecto, a menos que este no toque el tema:

- **Definición de contaduría pública.** La definición de contaduría pública es incompleta y confusa y se limita fundamentalmente a la contabilidad, lo cual resulta insuficiente considerando la evolución que ha tenido la profesión a nivel internacional. La contaduría pública debe concebirse como una profesión liberal, que tiene como su ámbito la información empresarial, en lo que tiene que ver con su preparación, análisis, aseguramiento, así como con la información no financiera relacionada con ella, tal como la de gestión, la de sostenibilidad o la tributaria, en aras de incrementar la confianza pública (art. 2).
- **La fe pública.** Acerca de la definición de fe pública contenida en el proyecto, es importante señalar que el contador público no da fe pública en todos los casos, porque cuando emite informes de aseguramiento no garantiza una realidad, sino que expresa un punto de vista. Por consiguiente, es necesario ajustar esa definición (art. 2, num. 5), para diferenciar los conceptos de confianza pública y fe pública, que se da cuando se certifica o atesta sobre una determinada materia. Otro asunto preocupante de la definición de fe pública contenida en el citado numeral del proyecto es que no se refiere a la materia sobre la que el contador público debe dar fe pública. Este ha sido siempre uno de los puntos más preocupantes de la regulación actual, que ha llevado a endilgarle a ese profesional una innumerable lista de responsabilidades, muchas de ellas sin relación alguna con la contaduría pública. Por ello consideramos importante circunscribir las certificaciones que expida el contador público a las materias propias de la contaduría pública.
- **La formación profesional y los exámenes de suficiencia.** El proyecto no cumple la recomendación del informe ROSC de mejorar sustancialmente la formación profesional incluyendo dos aspectos que son fundamentales: exámenes de suficiencia técnica para acceder a la tarjeta profesional y un plan de formación universitaria que exija unos requisitos mínimos, con base en las Normas Internacionales de Educación (NIE) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), asuntos que bien puede incluir la ley, sin afectar el derecho constitucional a la autonomía universitaria contenido en el artículo 69 de nuestra Carta.
- **Requerimientos para el ejercicio del aseguramiento.** Tampoco incluye el proyecto la recomendación del informe ROSC de diferenciar los requisitos para ejercer actividades de aseguramiento de los necesarios para desarrollar otras actividades. Si bien es cierto que la carrera profesional de contaduría pública es una sola, no lo es el ejercicio profesional. Internacionalmente, el ejercicio del aseguramiento de la información exige una experiencia mínima, superior a la necesaria para otras actividades profesionales, y una verificación de las habilidades técnicas, que se evalúa mediante exámenes específicos y/o certificación de educación continuada con un mínimo de horas anuales. Estos elementos son vitales para fortalecer la revisoría fiscal y el aseguramiento de la información. El proyecto simplemente establece unas

condiciones generales de habilitación y acreditación para todos los contadores, sin diferenciar entre contadores que actúen como aseguradores de los que se dediquen a otros tipos de actividades.

- **El código de ética profesional.** Uno de los asuntos cuestionados por el informe ROSC es la inaplicación práctica del código de ética profesional internacional, emitido por el IESBA (International Ethics Standards Board for Accountants). Actualmente, el Decreto 2420 de 2015 incluye la versión 2014¹ del código internacional, pero en la realidad, ni siquiera esa versión se utiliza en los casos disciplinarios abiertos contra los contadores del país. La razón, es la sensación de ilegalidad de ese código, aunque el citado decreto no ha sido objeto de demandas y se encuentra vigente. Este punto es de trascendental importancia para garantizar el mejoramiento del nivel de calidad de los auditores y revisores fiscales y puede solucionarse incluyendo el código mencionado como un anexo a la ley que se tramite como resultado de este proyecto, e indicando el modo de actualizarlo, mediante decretos que correspondan a un desarrollo de la ley.
- **Tipo de contratación de los dignatarios de la profesión.** El Consejo de Estado ha indicado que es recomendable que los miembros del CTCP asuman la categoría de funcionarios públicos.² Por otro lado, los dignatarios del Tribunal Disciplinario, son profesionales ad honorem. El proyecto no soluciona esta problemática y no establece el régimen de contratación concreto para unos y otros. En línea con el concepto del Consejo de Estado, tanto los consejeros como los dignatarios del Tribunal Disciplinario deben ser funcionarios públicos, con dedicación exclusiva y con requisitos de acceso de alto nivel, dada la investidura que ostentan.
- **Gobierno de la profesión.** Una profesión fuerte no puede excluir el importante rol de las organizaciones o gremios profesionales. Al respecto, el párrafo 302 del informe ROSC indica: *“Debe establecerse un marco legal que rija las OPC que establezca sus derechos y obligaciones con respecto a la capacitación, evaluación y certificación de contadores públicos, el desempeño de ciertas funciones de garantía de calidad y la presentación de informes periódicos a la JCC y al público sobre sus actividades.”* Son estas organizaciones las que pueden facultarse para promover la educación continuada y practicar las pruebas técnicas para acreditar la calidad profesional de los contadores públicos, asunto que no se incluye en el proyecto.
- **Derogatorias.** El proyecto pretende la derogatoria integral de las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, que constituyen el estatuto actual de la profesión contable. Esta derogatoria resulta inconveniente, puesto que deja sin reglamentación aspectos que hoy se encuentran regulados, como sucede con los parámetros de obligatoriedad de la revisoría fiscal para las entidades del país. El argumento de no regular aspectos que tengan que ver con la revisoría fiscal, que irían en una ley separada, no es apropiado, cuando existen asuntos que deben ser regulados y que, de aplicarse una derogatoria integral, generarían inconvenientes de fondo en el ejercicio profesional.

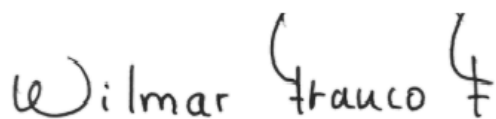
Esperamos, apreciado señor ministro, que estos aspectos sean considerados para evitar efectos nocivos en caso de tramitarse el proyecto tal como está redactado.

Para mayor ilustración, anexamos al presente el texto del proyecto y un cuadro con el detalles de nuestros comentarios al articulado propuesto.

¹ Este asunto fue cuestionado por el informe ROSC (ver párrafo 18 del informe).

² Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, 28 de junio de 2012. Ponente, Dr. Augusto Hernández Becerra.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO



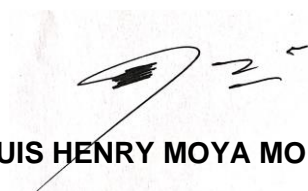
GABRIEL GAITÁN LEÓN



LEONARDO VARÓN GARCÍA



DANIEL SARMIENTO PAVAS



LUIS HENRY MOYA MORENO

C.C. Dr. José Antonio Ocampo Gaviria
Ministro de Hacienda y Crédito Público
atencioncliente@minhacienda.gov.co

Dra. Ivonne Edith Gallardo Gómez
Directora General (E) URF
igallard@urf.gov.co

Dr. Hernán Alonso Zúñiga Carvajal
Director de Regulación MINCIT
hzuniga@mincit.gov.co